

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES-CALDAS**

Manizales, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Mediante el presente auto se AVOCARÁ EL CONOCIMIENTO de la demanda de RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS en favor de la menor LAURA SOFÍA PÉREZ QUINTERO, por pérdida de competencia de la Defensoría de Familia, Centro Zonal Dos, Grupo CAIVAS, según se puede establecer del oficio remisorio de las diligencias al Centro de Servicios para ser repartidas ante los Jueces de Familia.

Habiéndole correspondido a este Despacho Judicial, conocer del presente asunto, se le dará el trámite que legalmente corresponde, conforme a lo establecido en los artículos 110 y 119 del Código de la Infancia y la Adolescencia.

Se observa que de acuerdo con las reglas de tránsito de legislación contenidas en el art. 13 de la Ley 1878 del 9 de enero de 2018, “Los Procesos Administrativos de Restablecimiento de Derechos que no cuenten aún con la definición de la situación jurídica establecida en el art. 100 de la ley 1098 de 2006, deberán ser fallados conforme la legislación vigente al momento de su apertura.

El artículo 100 de la Ley de Infancia y Adolescencia, inciso 10, establece:

“En todo caso, la definición de la situación jurídica deberá resolverse declarando en vulneración de derechos o adoptabilidad al niño, niña y adolescente, dentro de los seis (6) meses siguientes, contados a partir del conocimiento de la presunta amenaza o vulneración de los derechos del menor de edad, término que será improrrogable y no podrá extenderse ni por actuación de autoridad administrativa o judicial.

Vencido el término para fallar o para resolver el recurso de reposición sin haberse emitido la decisión correspondiente, la autoridad administrativa perderá competencia para seguir conociendo del asunto y remitirá dentro

de los tres (3) días siguientes el expediente al juez de familia para que resuelva el recurso o defina la situación jurídica del niño, niña o adolescente en un término máximo de dos (2) meses. Cuando el juez reciba el expediente deberá informarlo a la Procuraduría General de la Nación para que se promueva la investigación disciplinaria a que haya lugar.

El juez resolverá en un término no superior a dos (2) meses, contados a partir del día siguiente a la radicación del proceso, so pena que se promueva la investigación disciplinaria a que haya lugar.”.

A su vez el artículo 119, preceptúa:

“COMPETENCIA DEL JUEZ DE FAMILIA EN ÚNICA INSTANCIA. Sin perjuicio de las competencias asignadas por otras leyes, corresponde al juez de familia, en única instancia:

1..., 2..., 3...,

4. Resolver sobre el restablecimiento de derechos cuando el defensor o el Comisario de Familia haya perdido competencia.

Encuentra el despacho que es competente para adelantar en única instancia el trámite para resolver sobre el restablecimiento de derechos cuando el Defensor o Comisario de familia haya perdido competencia. (Art. 119 No. 4º de la Ley 1098 de 2006), por tanto, procede a su admisión.

Igualmente, se tendrán como pruebas los documentos aportados con las diligencias.

Se notificará este auto personalmente al señor Procurador 15 Judicial en Asuntos de Familia y a la Defensora de Familia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la demanda de RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS en favor de la menor LAURA SOFÍA PÉREZ QUINTERO por pérdida de competencia de la Defensoría de Familia, Centro Zonal Dos, Grupo CAIVAS, según se puede establecer del oficio remisorio de las diligencias al Centro de Servicios para ser repartidas ante los Jueces de Familia.

SEGUNDO: Dar a las citadas diligencias, el trámite previsto en el artículo 110 Y 119 del Código de la Infancia y la Adolescencia.

TERCERO: Tal como lo dicta el artículo 100 parágrafo 2 del Código de la Infancia y la Adolescencia, se informará sobre la pérdida de competencia en estas diligencias, a la Procuraduría General de la Nación, a fin de que se adelante la investigación disciplinaria a que hubiere lugar, respecto de la conducta de la Defensoría de Familia, Centro Zonal dos, grupo CAIVAS, Manizales.

CUARTO: Dar validez a las diligencias practicadas por la Defensoría de Familia, Centro Zonal dos, grupo Caivas, de Manizales, incluidos informes y demás que se hayan adosado al expediente.

QUINTO: NOTIFICAR este auto a la Defensora de Familia y Procurador Judicial de Familia, para lo de sus cargos

NOTIFÍQUESE.

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
J u e z

Mgs

Firmado Por:

Pedro Antonio Montoya Jaramillo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c7ffa299330ea56ba52e3844c250952d960940567d15a0d78efe47bf3681ac4**

Documento generado en 10/12/2021 12:01:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>